

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, Estado de Morelos, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019 en el mismo medio de difusión oficial.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 en el DOF (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, estado de Morelos; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/1431/2018, notificado el 14 de junio de 2018, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y documentación faltante, no obstante, mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2018, la Solicitante pidió una prórroga por un periodo igual al otorgado, misma que se acordó por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2063/2018; por lo anterior, mediante escritos presentados el 19 octubre de 2018, 7 de octubre de 2019 y 15 de enero de 2020, la Solicitante dio atención el requerimiento de información.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 notificado el 14 de agosto de 2018, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitarias, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo identificado con número de oficio 1.-206 de la misma fecha.

Decimo primero.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2018, en oficialía de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.



Décimo segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3535/2018 notificado el 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo tercero.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019, recibido el 07 de junio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/047/2020 recibido el 7 de febrero de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

No obstante lo anterior, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/479/2020, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió diversas precisiones relacionadas con la cobertura señalada por el Solicitante, razón por la cual mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2020 de 22 de junio de 2020, la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitante¹.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

¹ Se precisa que los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/479/2020 e IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2020 fueron remitidos vía correo electrónico institucional durante la suspensión de labores presenciales.

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

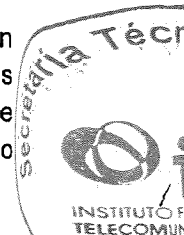
En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El



Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social; *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las*



indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solidita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

...

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, en su numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluidas dentro de estas las comunitarias e indígenas, siendo estos del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial, o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:



"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica

para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, la Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura número 83,650 de fecha 15 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Jiutepec, Morelos, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando a la C. Elsa Castorela Castro como presidenta del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal, de conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la



Eliminado "1" un renglón y una palabra, entre otros, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio del concesionario, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIPI; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

asociación. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio

1) [REDACTED] exhibiendo copia simple del recibo por el servicio de telefonía emitido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., correspondiente al mes de febrero de 2018.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que, es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, en el estado de Morelos. Cabe precisar que, toda vez que dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. En virtud de lo anterior, mediante oficio referido en el Antecedente Décimo cuarto de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la frecuencia 101.1 MHz como factible de asignación para presentar el servicio de FM en las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, estado de Morelos, para una estación clase "A" restringida a un alcance máximo de cobertura de 15 km a partir de las coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°55'07" y L.O. 99°14'03".

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como propósito establecer una estación de radio FM para difundir las expresiones sociales, comunitarias, artísticas y culturales de las localidades originarias de la zona, bajo un enfoque rural y urbano; asimismo, pretender establecer un espacio radiofónico comunicativo, participativo e incluyente, para expresar diversas necesidades, demandas, temas de interés e iniciativas de los actores que tienen presencia en las localidades como los campesinos, pueblos originarios, productores locales, entre otros.

Dentro de los propósitos y objetivos que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitario, se encuentra, promover y difundir toda clase de expresiones **culturales**: música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura, cinematografía, etc. En lo relacionado a lo **educativo y científico**, señaló que se promoverá el desarrollo educativo en las localidades a través de donde se prestará el servicio, toda vez que se permitirá la participación de profesionistas, organizaciones sociales y campesinas, así como la participación de instituciones educativas. Finalmente, como propósito **a la comunidad**, se diseñarán programas con información de temas agrícolas, prevención y control de la contaminación del agua y aire, avisos y comunicados de interés de la comunidad y el fomento del trabajo comunitario.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la radio fungirá como un espacio de discusión de temas relevantes que atañen a la comunidad y al medio ambiente tales como problemáticas de contaminación y las necesidades agropecuarias, espacios donde se permitirá para participación de organizaciones y asociaciones que radican en las localidades donde se prestará el servicio de radiodifusión, así como de habitantes de localidades cercanas a Cuernavaca, Morelos.

Por otro lado, se buscará generar espacios radiofónicos de diálogo entre gobierno-sociedad civil, espacios culturales de difusión y promoción de la cultura, instituciones, colectivos y espacios de obras artísticas, de empresas sociales locales y de participación social, de grupos productores del campo, que permita la recomposición del tejido social de la región.

En relación a la **convivencia social**, a través de la radio y la participación de diversos actores sociales de la comunidad, tal como los campesinos de la región, se promoverán programas como *diálogos campesinos* donde ahondarán temas diversos que son problemas en la localidad, además se convocará de una a dos veces por semana a los líderes de las colonias y/o comunidades, para participar en la programación y diseñar estrategias de involucramiento comunitario.

Asimismo, la Solicitante señaló que se difundirá información que coadyuvará a la participación democrática de la sociedad para lograr una convivencia armónica entre los miembros de las localidades de la región, mediante la difusión de programas que transmitan valores de solidaridad y convivencia pacífica.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifiesta que para cumplir con el principio citado las actividades que realizará serán la transmisión de programas donde tendrá especialistas en el tema, así como asociaciones que tengan como eje primordial la defensa y promoción de los derechos humanos con miras a realizar reflexiones desde diferentes puntos de vista y ámbitos sociales, que permitan erradicar la discriminación y garantizar la inclusión social, Asimismo, buscará promover la defensa de los derechos de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, informar medidas y acciones que permitan la mejora de las condiciones económicas, políticas y de justicia social.

Además, se buscará recrear, con el uso de la tecnología y diversos formatos radiofónicos, la cultura de derechos humanos, entre estos los derechos de las mujeres, niñas, niños y jóvenes. Asimismo, mediante la participación de los pueblos originarios en el sector de la radiodifusión se organizarán charlas radiofónicas con diferentes actores sociales de la comunidad, con la finalidad de recrear anécdotas relativas a los temas actuales,



programando charlas con mujeres, personas adultas mayores, jóvenes, pueblos indígenas, campesinos, niñas y niños, personas con capacidades y población LGTTTB

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante señaló que se diseñarán espacios informativos donde se abordarán temas de derechos humanos, la identidad y cultura de los hombres y/mujeres de la localidad, así como el impulso de la participación de las mujeres en la creación, conducción y postproducción de los contenidos de la radio y foros dedicados a las mujeres indígenas.

Aunado a lo anterior, la Solicitante buscará promover una visión de género transversal en toda la programación, dar relevancia al derecho de la mujer en una vida libre de violencia y la eliminación de toda forma de discriminación, exclusión social y violencia contra las mujeres en el campo y la ciudad, y iii) el respeto y conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Finalmente, señaló buscará la participación y apoyo activo de ambos sexos en la producción radiofónica, en un marco de inclusión social.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que abrirá espacios en la radio donde comunidades indígenas náhuatl expresen sus necesidades, demandas, aspiraciones, así como el ejercicio pleno de su derecho a la libre expresión, al acceso de la información, comunicación y desarrollo de sus ideales, cultura, lengua, costumbres y tradiciones en un marco de respeto, justicia e igualdad. En este mismo contexto, se realizarán cápsulas de información en lengua náhuatl, así como la promoción de programas que abundarán temas sobre las costumbres, tradiciones, expresiones solidarias y normas de convivencia propias de la comunidad.

Asimismo, fomentará la pluralidad de los medios comunitarios para lo cual se apoyará en la diversidad de programas educativos, culturales, sociales e informativos incluyendo un amplio espectro de opinión política, con pleno respeto a los exponentes y al derecho de información de la audiencia.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, exhibiendo 24 cartas de apoyo suscritas por miembros de las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, en el estado de Morelos, a través de las cuales expresan su apoyo a Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C. para la obtención de la estación de radiodifusión, toda vez que será un medio de comunicación local que permitirá transmitir contenidos culturales de la región, aunado a que la asociación civil, ha trabajado por el bien de la comunidad durante muchos años, brindando información de interés común.

Asimismo, presentó diversos testimonios suscritos por asociaciones, instituciones y habitantes de las localidades donde se presentará el servicio, a través de las cuales describen la labor social emprendida por la Solicitante. Cabe señalar que miembros de la Solicitante han contribuido en diversas actividades, trabajos colectivos, talleres, libros y

demás colaboraciones en radio, donde han impartido temas sobre cápsulas informativas, series dramatizadas radiofónicas, foros regionales en comunidades marginadas, derechos humanos, perspectiva de género, salud sexual, etc., además de su colaboración en periodismo.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0417/2019, se determinó la frecuencia 101.1 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, Morelos, con clase de estación "A" restringida a un alcance máximo de cobertura de 15 km a partir de las coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°55'07", L.O. 99°14'03" y distintivo XHSCCS-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La Solicitante señaló como población a servir las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, en el estado de Morelos, con claves de área geoestadística 170070001, 170110001, 170080001, 170180001 y 170280001, respectivamente, y un aproximado de 617,114 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radio fungirá como un espacio de comunicación comunitaria, participativa e incluyente, con perspectivas de ámbito rural y urbano, donde se podrán expresar libremente ideas, pensamientos, saberes, aspiraciones, demandas y necesidades de las comunidades, a favor de construir una ciudadanía activa y de vanguardia a problemáticas presentes en diversos actores sociales, así como la promoción, difusión y proyección social de las expresiones culturales de los pueblos originarios de la zona, en todas sus manifestaciones.



Eliminado "2" 9 renglones y 14 palabras, entre otros, que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos para la instalación de la radio, apoyo económico, institución bancaria y saldos promedio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, la solicitante exhibió la cotización con fecha 22 de junio de 2018, emitida por la empresa Warner RF Electronic Equipment Co., para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, consistentes en:

[REDACTED]

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica David Alberto Salas Contreras, quien además, es perito en radiodifusión con número de registro IFT-P-0017-2017, con vigencia al 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica, cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión FM, además de ser consultor y asesor en la elaboración técnica en proyectos de telecomunicaciones y radiodifusión.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió lo siguiente:

Cinco cartas suscritas por los CC. Ana Arroyo Becerril, Violeta Fabiola Sánchez Luna, Elsa Castorela Castro, Eduardo Arturo Orea Castorela y Gloria Cruz Martínez, acompañadas de la copia simple de su identificación oficial, quienes son/asociados de la Solicitante y miembros de las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, Morelos, a través de las cuales manifiestan el compromiso de otorgar a Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., un apoyo económico total por la cantidad de [REDACTED] para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio referidos en la cotización.

Asimismo, exhibió tres estados de cuenta bancarios a nombre de la Solicitante, Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., emitidos por la Institución de banca múltiple, [REDACTED] correspondiente al periodo comprendido de febrero a julio de 2019, donde se observan saldos promedio de [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado "1" una palabra, entre otros, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en la nacionalidad de una persona moral, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Eliminado "2" seis renglones, entre otros, que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en costos de equipos para la instalación de su radio, apoyo económico y saldos promedios, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Lo anterior resulta suficiente para erogar el costo de los equipos principales para el inicio de operaciones referidos en la cotización, por un monto total de [REDACTED]

- 2) [REDACTED] al considerar las cartas de apoyo económico suscritas por los miembros de las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, Morelos, por un monto total de [REDACTED]
- 2) [REDACTED] y los estados de cuenta bancarios a nombre de la Solicitante, donde se observa un saldo promedio de [REDACTED]
- 2) [REDACTED] en el periodo de febrero a julio de 2019.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, la Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública número 85,650 de fecha 15 de mayo de 2018, en la que consta la constitución de Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, y que tiene por objeto brindar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de respeto y promoción de la participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo contenido en el Artículo Segundo de los Estatutos de la Asociación.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contarán con un buzón de quejas/instalado en las oficinas de la asociación Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C., ubicadas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, además de una línea telefónica, correo electrónico, redes sociales y una página electrónica para recibir las quejas que la audiencia pueda presentar en relación con los contenidos de la radio. Posteriormente, señaló que contarán con un defensor de audiencias, quien será la persona encargada de tramitar, analizar, dar seguimiento y solución, así como dar respuesta oportuna a las quejas presentadas.

Finalmente señaló que, se informará personalmente la respuesta a las quejas presentadas en las oficinas de la radio, destinando por ello, dos horas durante tres días a la semana. Asimismo, cuando las quejas presentadas sean a distancia, se podrá informar la solución de la misma por medio de llamadas telefónicas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de i) aportaciones económicas y en especie de los asociados y la comunidad, ii) eventos y actividades culturales, y iii) donativos de las organizaciones de la sociedad civil asentadas en la comunidad y productores locales como lo son comunidades indígenas y campesinos, lo cual resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría, manifestando que la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 19 de octubre de 2018, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3535/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/047/2020 de 7 de febrero de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec en el Estado de Morelos, presentada por Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C. -Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas o Solicitante- (Solicitud).*

(...)

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec en el Estado de Morelos (Localidades).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Elsa Castorela Castro
2	Margarita Argott Cisneros
3	Guadalupe Odett Castorela Sánchez
4	Gloria Cruz Martínez
5	Eduardo Arturo Orea Castorela

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Espacio Siembra Ideas-Construye Esperanzas	Elsa Castorela Castro Margarita Argott Cisneros Guadalupe Odett Castorela Sánchez Gloria Cruz Martínez Eduardo Arturo Orea Castorela
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Elsa Castorela Castro Margarita Argott Cisneros Guadalupe Odett Castorela Sánchez Gloria Cruz Martínez Eduardo Arturo Orea Castorela	Asociados en el Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

En particular, con relación a lo anterior, el Solicitante señaló:

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

"Por último y dando contestación a la última parte del requerimiento, por ser un requisito en materia de competencia económica, manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto la suscrita como los demás asociados de la Asociación que represente, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

IV.1 Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en las Localidades, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radiodifusión sonora en FM en Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, en el Estado de Morelos.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en FM en caso de que Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes (...)

C) Conclusiones

En las localidades de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, en el Estado de Morelos:

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de las 2 (dos) frecuencias disponibles como concesiones de espectro de uso social comunitario o uso social indígena.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2018, a Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C.

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la

Secretaría

INE
TEL

información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional; el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para

uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas busquen un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero. Se otorga a favor de **Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCS-FM**, en **Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec, Morelos**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Espacio Siembra Ideas Construye Esperanzas A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente.

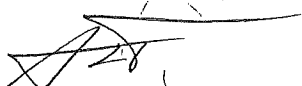
Cuarto. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

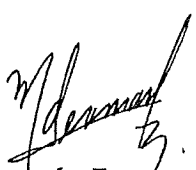


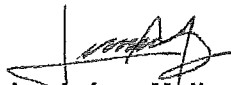


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mójica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010720/188, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.